

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

52.055.348

NUMERO

CASTELLANOS STEFFENS

APELLIDOS

MARIA FERNANDA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-OCT-1972

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

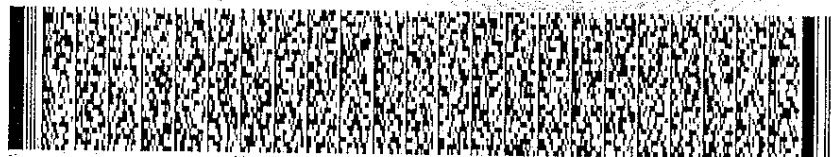
F

SEXO

26-ABR-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500102-42135877-F-0052055348-20051031

0720905304C 02 - 179434673

156180

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

91184

Tarjeta No.

98/05/08

Fecha de
Expedición

97/10/23

Fecha de
Grado

MARIA FERNANDA

CASTELLANOS STEFFENS

52055348

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



DEL ROSARIO

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Maria Fernanda Castellanos Steffens

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo Verbal
Demandante: TALLER 301 S.A.S.
Demandado: INMOBILIARIA GLORIA S.A. Y OTRO
RADICADO: 11001400302020210020800

PODER INMOBILIARIA GLORIA S.A.

JOSÉ GUILLERMO PULIDO MEDINA, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.553.910, actuando en calidad de representante legal de **INMOBILIARIA GLORIA S.A.**, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 830.073.853-1, con domicilio en Bogotá, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARIA FERNANDA CASTELLANOS STEFFENS**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.055.348 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogada número 91.184, dirección de correo electrónico mariafecast@hotmail.com, el cual es el que aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que ejerza representación judicial de **INMOBILIARIA GLORIA S.A** en el curso del proceso Declarativo Verbal, iniciado por la sociedad TALLER 301 S.A.S, en contra de INMOBILIARIA GLORIA S.A. y EDIFICIO JORGE BARÓN TORRE C.P.H.

La apoderada está, por este medio, facultada para adelantar todas las actuaciones necesarias para representar los intereses de INMOBILIARIA GLORIA S.A., desistir, transigir, recibir, conciliar, ratificar actuaciones, y en general para adelantar todas las actuaciones requeridas, con las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



JOSE GUILLERMO PULIDO MEDINA
Representante Legal
INMOBILIARIA GLORIA S.A.
C.C 5.553.910 de Bucaramanga

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO CON HUELLA		NOTARIA 66 BOGOTÁ
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compa		
PULIDO MEDINA JOSE GUILLERMO quien exhibió C.C. 5553910 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.		
 Bogotá D.C 2022-03-08 14:39:31		 Cod. bjayd  3873-6892bdef
 Huella dactilar	Firma Declarante CARLOS JOSE BITAR CASU NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	



MARÍA FERNANDA CASTELLANOS

ABOGADA – ASESORA – CONSULTORA

MARIAFECAST@HOTMAIL.COM

CEL 3108163281

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo Verbal

Demandante: TALLER 301 S.A.S.

Demandado: INMOBILIARIA GLORIA S.A. Y OTRO

RADICADO: 110014003020**20210020800**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE 28 DE FEBRERO DE 2022

MARÍA FERNANDA CASTELLANOS STEFFENS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.055.348 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 91.184 del Consejo Superior de la Judicatura ("CSJ"), por este medio manifiesto, en mi calidad de apoderada de la demandada, INMOBILIARIA GLORIA S.A., identificada con NIT 830.073.853-1 (en adelante "INMOBILIARIA GLORIA"), que respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto Admisorio de la Demanda, de 28 de febrero de 2022, notificado mediante envío de mensaje de datos, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibido por mi poderdante el 2 de marzo de 2022, notificación surtida el 4 de marzo de 2022, para que el mismo sea revocado y en su lugar, se rechace la demanda.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La demanda no cumple con los requisitos formales previstos en la ley, por lo que procede la revocatoria del auto admisorio y el rechazo de la demanda, conforme a lo previsto en el Artículo 90, numeral 1 del Código General del Proceso, pues el demandante no indicó las pretensiones con precisión y claridad.

En efecto, el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 82: Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueve todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, con precisión y claridad."

En el memorial de demanda presentado, capítulo PRETENSIONES, página 3 de la demanda, el demandante expresamente solicita:

MARÍA FERNANDA CASTELLANOS

ABOGADA – ASESORA – CONSULTORA

MARIAFECAST@HOTMAIL.COM

CEL 3108163281

“PRETENSIONES

Conforme a lo anterior solicito que:

PRIMERO: *Que se condene a los demandados al pago de la suma referenciada como perjuicio por cuenta de la inundación presentada en las oficinas arrendadas y que a la fecha a (sic) asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$67.322.404), discriminados de la siguiente forma:*

[cuadro]”

La pretensión transcrita es la única pretensión contenida en la demanda. Sin embargo, el demandante no solicita en su libelo que el juez haga declaración alguna que dé sustento a la pretensión condenatoria, o que sea la causa de esa pretensión que se entiende es una pretensión consecuencial.

En efecto, a pesar de que en el acápite de HECHOS se narran una serie de circunstancias relacionadas con las demandadas, el demandante omite en las PRETENSIONES, pedir al despacho, de manera precisa y clara, que haga alguna declaración, respecto de las conductas de las demandadas, para que eventualmente se configuren los elementos de la responsabilidad, a saber, Hecho, daño, nexo causal y monto del daño.

Falla el demandante pues no expresa, de manera precisa y clara, lo que pretende con la presente acción, pues una sola pretensión condenatoria, sin una declaración que la sustente, es incompleta y no es de recibo.

Circunstancia que puede afectar el ejercicio del derecho de defensa de mi poderdante, pues no cuenta con los elementos necesarios para determinar cuál es la conducta supuestamente dañosa que se le achaca, o en qué calidad es convocado a este proceso, pues, ante la ausencia de una pretensión declarativa, no tiene elementos mi poderdante de exactamente las razones, hechos y argumentos, que de ser declarados como resultado del proceso, sustentarían la pretensión condenatoria.

La Jurisprudencia ha manifestado la importancia de que las pretensiones incluidas en la demanda sean expresadas de manera precisa y clara. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, al respecto, ha indicado:

“En el caso puesto a consideración de la Sala se observa, como bien lo afirma el recurrente, que dos fueron los motivos de rechazo uno de ellos, el de no estar acreditada la calidad de representante legal de la demandada, aspecto este que no se señaló en el auto inadmisorio, con lo cual no se dio cumplimiento por parte del a quo a la norma citada.

MARÍA FERNANDA CASTELLANOS

ABOGADA – ASESORA – CONSULTORA

MARIAFECAST@HOTMAIL.COM

CEL 3108163281

*Ahora bien, respecto del otro motivo, éste si mencionado en el auto inadmisorio de la demanda, que corresponde a la carga impuesta al actor de formular las pretensiones con claridad y precisión, sea lo primero advertir que la exigencia prevista por el numeral 5º del art. 75 del CPC tiene su razón, en que **el acto de la demanda marca el derrotero principalísimo de la labor del juez del proceso y supone la delimitación del debate a los específicos puntos materia de las reclamaciones suplicadas, aspecto que también toca con el relativo al derecho de contradicción, en tanto el demandado sabrá a ciencia cierta las razones de su llamamiento a juicio y las solicitudes que de él se pretenden.***

Entonces, tal requerimiento impone al juez el deber de tener especial cuidado al momento de calificar la demanda, con miras a que finalmente la sentencia correspondiente este en consonancia con las pretensiones, en consecuencia, si como ocurre en el sub-lite que el escrito subsanatorio no cumple el requisito porque hay una indebida acumulación de pretensiones, entre la primera y la tercera; ello en razón a que el trámite que se da a la primera es por el procedimiento abreviado y la tercera por el ordinario, de donde se desprende que no quedaba otro camino que rechazar la demanda como en efecto lo hizo el |a-quo.¹

En el presente caso, la demanda ha sido categorizada como una demanda declarativa, y sin embargo, el demandante omite incluir en la demanda alguna pretensión declarativa, de manera que las demandadas no tienen cómo saber qué quiere el demandante que la señora Juez declare, en soporte de su pretensión indemnizatoria. Y por lo tanto, se dificulta a la demandada dirigir su defensa.

Por esta razón, el requisito previsto en el artículo 83, numeral 4, que exige al demandante informar “lo que se pretende con precisión y claridad” no está determinado en la demanda, por lo que la misma debe ser rechazada de plano, de manera similar al caso que se narra en la jurisprudencia transcrita.

Anotamos que en el documento recibido por correo electrónico por mi poderdante, el 2 de marzo de 2022, escrito en papelería del Juzgado 20 Civil Municipal, Asunto: “Citación para la Diligencia de Notificación Personal”, pero firmado por el apoderado de la demandante, éste expresamente se indica, en la línea “PROCESO”, que se trata de un “Declarativo Verbal.”

Sin embargo, como quedó expresado, la demanda no contiene ninguna pretensión Declarativa, incurriendo el demandante en una falla formal, que es esencial para la delimitación del debate durante el litigio.

Conforme a lo anterior, queda evidenciado que el demandante no dio cumplimiento a uno de los requisitos esenciales de la demanda, razón por la cual se hace necesario revocar el auto admisorio, y proceder con el rechazo de la misma, considerando que la demanda ya

¹ Magistrada Ponente: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ALVAREZ - PROCESO ABREVIADO DE ALVARO PACHON contra SUDECOMP S. EN C. (APELACIÓN AUTO) - RADICACION No. 110013103019200600653 01

MARÍA FERNANDA CASTELLANOS

ABOGADA – ASESORA – CONSULTORA

MARIAFECAST@HOTMAIL.COM

CEL 3108163281

fue inadmitida una vez por ese Despacho, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

II.SOLICITUD

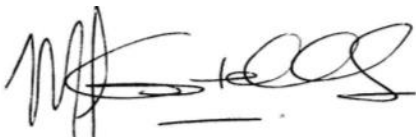
Teniendo en cuenta los argumentos desarrollados en el capítulo de MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, respetuosamente solicito a la Señora Juez, reconocerme personería para actuar en representación de **INMOBILIARIA GLORIA S.A.**, y que proceda a revocar el Auto Admisorio de la demanda, y en su lugar, proceda con el rechazo de la misma.

III.ANEXOS

Presento, junto con este memorial, los siguientes documentos:

- 3.1 Poder especial conferido por el representante legal de INMOBILIARIA GLORIA S.A., que me faculta para actuar en el presente proceso, en formato PDF.
- 3.2 Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrita abogada.

Respetuosamente,



MARÍA FERNANDA CASTELLANOS STEFFENS

C.C. 52.055.348 de Bogotá

T.P. 91.184 del CSJ

Email: mariafecast@hotmail.com

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL - TALLER 301 S.A.S VS. INMOBILIARIA GLORIA Y OTRO
- RAD 2021-00208-00**

MARIA FERNANDA CASTELLANOS <mariafecast@hotmail.com>

Mié 09/03/2022 13:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlospuerto@mpmabogados.com <carlospuerto@mpmabogados.com>; MARIA FERNANDA CASTELLANOS <mariafecast@hotmail.com>

RECURSO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo Verbal

Demandante: TALLER 301 S.A.S.

Demandado: INMOBILIARIA GLORIA S.A. Y OTRO

RADICADO: 11001400302020210020800

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE 28 DE FEBRERO
DE 2022**

MARÍA FERNANDA CASTELLANOS STEFFENS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.055.348 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 91.184 del Consejo Superior de la Judicatura ("CSJ"), por este medio manifiesto, en mi calidad de apoderada de la demandada, **INMOBILIARIA GLORIA S.A.**, identificada con NIT 830.073.853-1 (en adelante "INMOBILIARIA GLORIA"), que respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto Admisorio de la Demanda, de 28 de febrero de 2022, en los términos del documento que presento anexo.

Incluyo también el poder otorgado en formato PDF, y copia de la Cédula de Ciudadanía y de la Tarjeta Profesional de la suscrita abogada.

Respetuosamente,

MARÍA FERNANDA CASTELLANOS STEFFENS

C.C. 52.055.348 de Bogotá

T.P. 91.184 del CSJ

Email: mariafecast@hotmail.com